PROYECTO DE LEY Nro. -2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00051-2026-2031-CD
RU 5835 - CD
18 AGOSTO 2026 04:17 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 51, 52-A Y 55 DEL TUO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL DECRETO LEGISLATIVO N° 654

La Diputada, **DRA. MARLENY BIBIANA ARMINTA VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario **AHORA NACIÓN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 8° 106° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-CR, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

TEXTO SUSTITUTORIO

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 51, 52-A Y 55 DEL TUO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL DECRETO LEGISLATIVO N° 654

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 51, 52-A y 55 del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654, con la finalidad de restringir el acceso a beneficios penitenciarios en delitos de especial gravedad, fortalecer la política criminal del Estado y asegurar la eficacia en el cumplimiento de las condenas.

Artículo 2. De la modificatoria
Modifíquense los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51; el numeral 52-A.4 y el literal c) del numeral 52-A.8 del artículo 52-A; y el numeral 55.2 del artículo 55 del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, los cuales quedan redactados de la manera siguiente:

> **Artículo 51. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio**
>
> **51.1** No es procedente el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o educación para aquellas personas privadas de libertad que hayan

cometido delitos vinculados al crimen organizado, conforme a la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para las personas privadas de libertad sentenciadas por los delitos previstos en los artículos 108-B, 108-C, 129-A, 121-B, 129-B, 129-C, 129-D, 129-E, 129- F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 129-M, 129-Ñ, 152, 200, 317, 317-B y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.
(...)

51.3 En los casos de personas privadas de libertad que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 279-G, 297, 317-A y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por trabajo o educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o de estudio, respectivamente.
(...)

Artículo 52-A. Control judicial de la redención de pena por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena
(...)

52-A.4 Para personas privadas de libertad sentenciadas por delitos contra la administración pública previstos en el Capítulo II del Título XVIII del Código Penal; homicidio calificado, previsto en el artículo 108 del Código Penal; se requiere adicionalmente:
(...)

52-A.8 Se exceptúan del control judicial previo las personas privadas de libertad sentenciadas por:
(...)
c) Delitos previstos en el Capítulo I, II y II-A, III, IV, V, VI, VIII, artículos 274, 298 y 438 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, siempre que el agente no haya actuado en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal.
(...)

Artículo 55. Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi–libertad o liberación condicional
(...)

55.2 Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-B, del 129-A al 129-P, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafos del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401,

así como los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecuará el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Vigencia y Aplicación Temporal
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la adecuación del Reglamento del Código de Ejecución Penal en el Diario Oficial El Peruano.
Su aplicación se rige estrictamente por lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Ejecución Penal. En consecuencia, las restricciones a los beneficios de semilibertad y liberación condicional solo alcanzan a quienes no cuenten con sentencia condenatoria firme al momento de su entrada en vigencia, conforme al numeral 63.1 del citado cuerpo normativo.
Asimismo, respecto a la redención de pena por trabajo y educación, se respeta el cómputo diferenciado que el interno haya estado cumpliendo con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, en estricta observancia del numeral 63.2 del Código de Ejecución Penal y del principio de interpretación más favorable al interno establecido en su Artículo VIII del Título Preliminar.

DRA. MARLENY B. ARMINTA VALENCIA
DIPUTADA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cesar Augusto Holguín

José Marcelo Lacarac

Cesar Augusto Holguín
Vocero SN

Bladimir Sorco V

EE

CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Actualmente la redención de la pena por el trabajo y la educación, se encuentra regulada en la Sección II Redención de la pena por el trabajo y la educación, del Capítulo IV Beneficios Penitenciarios, del Título II Régimen Penitenciario del TUO del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS.

El objeto de regular la "improcedencia" y los "casos especiales" en la redención de pena por trabajo o estudio en nuestra legislación, responde a una necesidad del Estado de equilibrar dos fines fundamentales: la resocialización del interno (mandato constitucional) y la protección de la sociedad (prevención general y especial).

La **improcedencia del beneficio penitenciario** para determinados delitos, es una medida de prevención general. El Estado busca proteger a la sociedad contra delitos de alta gravedad o impacto social, enviando un mensaje punitivo más estricto.

Para tal efecto, los Decretos Legislativos N.° 1296, N.°1576 y N.° 1737, tienen por objeto reformular el modelo de otorgamiento de beneficios para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, trata de personas, explotación, sicariato y extorsión, prohibiendo explícitamente el acceso a la redención de pena para quienes han cometido estos delitos [1].

En cuanto a la **Protección de la integridad social**, el Estado, en ejercicio de su facultad de regular la ejecución penal, establece que ciertos actos delictivos son incompatibles con la concesión de beneficios, priorizando la seguridad nacional y la integridad de la sociedad sobre la flexibilización de la condena.

Actualmente, nuestro TUO del Código de Ejecución Penal, establece que no es procedente el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o educación para aquellas personas privadas de libertad que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado, conforme a la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, delitos como el sicariato, trata de personas, explotación sexual, extorsión, organización criminal, banda criminal entre otros y los delitos establecidos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal (Delitos de violación de la libertad sexual,

[1] https://ww3.vivienda.gob.pe/sg/documentos/DL-OS/D.L.%201296.pdf
https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225694-2

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

Delitos de proxenetismo y Delitos de ofensas al pudor público). **Dejando de lado**, a los delitos de Feminicidio, Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, Pornografía infantil, y Secuestro.

II. MARCO CONSTITUCIONAL

Es importante subrayar que el objeto global de todo este sistema sigue siendo el artículo 139°, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, que señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Aunque los beneficios penitenciarios (como la redención) **no son derechos fundamentales** per se, son garantías dentro del derecho de ejecución penal que sirven para concretar dicho principio constitucional.

Por tanto, las restricciones y casos especiales no deben ser arbitrarios. El Tribunal Constitucional ha señalado que la denegación o restricción debe obedecer siempre a motivos objetivos y razonables, garantizando la motivación de las resoluciones administrativas emitidas por el INPE.

En resumen, el objeto de estas normas es modular la política criminal del Estado: restringen el acceso a quienes representan un mayor peligro para la sociedad (improcedencia) y establecen condiciones más exigentes para otros. Con el fin de que la salida del interno, sea responsable y consciente, alineada con la seguridad pública.

III. ANALISIS DEL PROBLEMA PUBLICO

El sistema penitenciario peruano y la política criminal del Estado afrontan un desafío crítico frente al incremento de delitos de especial gravedad, tales como la criminalidad organizada, los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sicariato, extorción, secuestro, feminicidio, entre otros tipos penales de alto impacto social. La ciudadanía demanda un sistema de justicia penal que no solo sancione de manera proporcional, sino que garantice la predictibilidad y la efectividad en la ejecución de las penas.

Actualmente, el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal prevé un marco de beneficios penitenciarios orientado a la resocialización del interno. Sin embargo, la concesión indiscriminada o flexibilizada de figuras como la redención de la pena por trabajo o educación, la semilibertad y la liberación condicional en supuestos de delitos graves o reincidencia,

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

desnaturaliza la eficacia de la sanción penal. Esto genera una percepción de impunidad, debilita el efecto disuasivo de la pena y eleva los índices de reincidencia delictiva en desmedro de la seguridad ciudadana.

El problema radica, en la flexibilidad aun existente en el marco normativo que regula la redención de la pena por el trabajo y la educación, prevista en la Sección II Redención de la pena por el trabajo y la educación, del Capítulo IV Beneficios Penitenciarios, del Título II Régimen Penitenciario del TUO del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS. Artículos, 51, 52-A y 55 que son utilizados para acortar indebidamente el internamiento de sentenciados peligrosos, excluyendo además dentro de la improcedencia de estos beneficios a los delitos de Feminicidio, Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, Pornografía infantil, y Secuestro, que según nuestros índices de criminalidad vienen en crecimiento.
Existe una necesidad imperativa de restringir normativamente estos beneficios para garantizar que las condenas por delitos de especial gravedad se cumplan de manera efectiva, conforme al mandato judicial fortaleciendo no solo el sistema judicial peruano; sino, además, la seguridad pública y la lucha contra la criminalidad.

Además, es importante corregir la discordancia jurídica existente generada por la última modificación DL N.° 1737, en los artículos 51 y 52 del código materia de modificación, que se explica en el numeral 4.1 del presente, luego del cuadro comparativo.

3.1 INDICADORES DE CRIMINALIDAD

> La alta exposición mediática de los crímenes y la violencia con armas de fuego (que subió al 10.1% de los asaltos) ha elevado la percepción de inseguridad ciudadana por encima del 86% en las áreas urbanas. De hecho, encuestas de opinión como las de Ipsos Perú señalan que el 66% de la población considera a la delincuencia como el problema número uno del país, superando por primera vez en casi una década a la corrupción estatal.
>
> *Ipsos Perú* [2]

[2] https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2025-05/N39%20-%20Claves%20Ipsos%20Abril%202025.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

Como prueba de la gravedad del problema, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público acaba de revelar un informe donde confirma que, en un análisis hecho a empresas de transporte formal afectadas, **solo 3 de cada 10 empresas (el 30%) se atrevió a denunciar antes de sufrir un atentado**. El **70% restante** calló precisamente por el miedo a las represalias según el INEI, convirtiéndose en una lista negra.

INEI - Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público [3]

El **índice de reincidencia delictiva general en el Perú es del 25%**. Esto significa que, según los datos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), **1 de cada 4 personas que se encuentran recluidas en las cárceles del país son reingresantes** (tienen dos o más ingresos a un penal), mientras que el 75% restante pisa una prisión por primera vez.

Del total de personas condenadas que vuelven a ingresar a un penal, el **77% reincide exactamente en el mismo delito** o uno de la misma modalidad delictiva (habitualidad criminal).

Instituto Nacional Penitenciario (INPE) [4]

IV. OBJETO DE LA PROPUESTA (ANÁLISIS DE LA SOLUCIÓN)

La propuesta legislativa, tiene por objeto restringir la aplicación de beneficios penitenciarios en delitos de especial gravedad, para fortalecer la política criminal del Estado, asegurar la eficacia en el cumplimiento de las condenas y la resocialización.

4.1 TEXTO SUSTITUTORIO

TEXTO NORMATIVO	TEXTO SUSTITUTORIO
Artículo 51. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio	**Artículo 51. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio**
51.1 No es procedente el beneficio penitenciario de redención de	**51.2** No es procedente el beneficio penitenciario de redención de

[3] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10201620/8295667-boletin-estadstico-ofobcri-atentados-lmyc-31may26.pdf?v=1782313566

[4] https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2026/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2026.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

pena por trabajo o educación para aquellas personas privadas de libertad que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado, conforme a la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para las personas privadas de libertad sentenciadas por los delitos previstos en los artículos 108-C, 129-A, 129-B, 129-C, 129-Ñ, 129-D, 129-E, 129- F, 129-G, 129-H, 129-K, 129-L, 200, 317, 317-B y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. (…) **51.3**En los casos de personas privadas de libertad que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 279-G, 297, 317-A y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por trabajo o educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o de estudio, respectivamente.	pena por trabajo o educación para aquellas personas privadas de libertad que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado, conforme a la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para las personas privadas de libertad sentenciadas por los delitos previstos en los artículos 108-B, 108-C, 129-A, 121-B, 129-B, 129-C, 129-D, 129-E, 129- F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 129-M, 129-Ñ, 152, 200, 317, 317-B y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. (…) **51.3**En los casos de personas privadas de libertad que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, ~~108-B, 121-B~~, 279-G, 297, 317-A y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por trabajo o educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o de estudio, respectivamente.
Artículo 52-A. Control judicial de la redención de pena por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena **52-A.4** Para personas privadas de libertad sentenciadas por delitos contra la administración pública previstos en el Capítulo II del Título XVIII del	**Artículo 52-A. Control judicial de la redención de pena por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena** **52-A.4** Para personas privadas de libertad sentenciadas por delitos contra la administración pública previstos en el Capítulo II del

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

Código Penal; homicidio calificado, previsto en el artículo 108 del Código Penal; extorsión seguida de muerte o lesiones graves, previsto en el literal c, último párrafo del artículo 200 del Código Penal; secuestro con muerte subsecuente o lesiones graves, conforme al numeral 3, último párrafo del artículo 152 del Código Penal; y, por los delitos previstos en el artículo 317 y 317-B del Código Penal, se requiere adicionalmente: (…) **52-A.8** Se exceptúan del control judicial previo las personas privadas de libertad sentenciadas por: (…) c) Delitos previstos en el Capítulo I, II y II-A, III, IV, V, VI, VIII, IX, artículos 274, 298 y 438 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, siempre que el agente no haya actuado en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal. (…)	Título XVIII del Código Penal; homicidio calificado, previsto en el artículo 108 del Código Penal; ~~extorsión seguida de muerte o lesiones graves, previsto en el literal c, último párrafo del artículo 200 del Código Penal; secuestro con muerte subsecuente o lesiones graves, conforme al numeral 3, último párrafo del artículo 152 del Código Penal; y, por los delitos previstos en el artículo 317 y 317-B del Código Penal~~, se requiere adicionalmente: (…) **52-A.8** Se exceptúan del control judicial previo las personas privadas de libertad sentenciadas por: (...) c) Delitos previstos en el Capítulo I, II y II-A, III, IV, V, VI, VIII, ~~IX~~, artículos 274, 298 y 438 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, siempre que el agente no haya actuado en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal. (...)
Artículo 55. Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi–libertad o liberación condicional	**Artículo 55. Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi–libertad o liberación condicional**

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

(…) 55.2 Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafos del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401, así como los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.	(...) 55.2 Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-B, del 129-A al 129-P, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafos del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401, así como los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. (...)

La presente iniciativa legislativa optimiza la política criminal del Estado mediante la restricción expresa y focalizada del acceso a los beneficios penitenciarios para internos privados de su libertad y/o sentenciados por delitos de especial gravedad o que ostenten la condición de reincidentes.

Para lograrlo, la propuesta interviene en tres ejes específicos del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal:

a) El Artículo 51. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio: Asegura que las reglas de redención de pena por trabajo o estudio no se apliquen de forma laxa a delitos graves.

CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Artículo 52-A. Control judicial de la redención de pena por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena: Reduce y precisa el catálogo de delitos excluidos de este beneficio de forma absoluta.
c) Artículo 55. Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi–libertad o liberación condicional: Amplía y cierra de manera sistemática el acceso a los beneficios de externamiento anticipado para este perfil de sentenciados.

En este extremo, se modifica la **contradicción jurídica** existente actualmente en el Código de Ejecución Penal, según lo siguiente:

- El numeral 51.1 del artículo 51 del Código de Ejecución Penal, declara que para los sentenciados por los delitos de los artículos 317 y 317-B del Código Penal la redención de pena por trabajo o educación **es improcedente. Sin embargo,** el numeral 52-A.4 del artículo 52 del mismo, regula el procedimiento para que los internos por los mismos delitos salgan por cumplimiento de pena mediante redención, exigiendo un informe psicológico adicional. Lo mismo ocurre con el articulo 200 del Código Penal.

- El numeral 51.1 del artículo 51 del Código de Ejecución Penal, señala que los delitos del Capítulo IX del Código Penal, no le es procedente el beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o educación. Sin embargo, el literal c) del numeral 52-A.8 del artículo 52, considera estos delitos en la lista de excepciones al control judicial previo.

La modificación propuesta no vulnera el principio de resocialización, sino que lo pondera frente al **deber constitucional del Estado de proteger a la población ante las amenazas contra su seguridad**. De este modo, se fortalece la eficacia punitiva en la ejecución de las condenas, consolidando un mensaje claro de firmeza contra la criminalidad.

De la restricción y sus efectos en cuanto al hacinamiento

La propuesta presentada tiene un claro carácter disuasivo, en la medida en que busca romper con la percepción de que "el crimen paga" como consecuencia de la flexibilidad en el cumplimiento efectivo de las penas. Al convertir una sentencia de 10 años en 10 años reales y efectivos de privación de libertad, el proyecto apuesta a que tanto la severidad como la certeza del castigo tengan un efecto concreto en la reducción de la criminalidad de especial gravedad.

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

La iniciativa busca, además, eliminar el denominado "cálculo de salida" que realizan los delincuentes de mayor peligrosidad, quienes conocen el funcionamiento del sistema penitenciario y, en determinados casos, actúan bajo la expectativa de reducir significativamente el tiempo de permanencia en prisión mediante beneficios penitenciarios o mecanismos que permiten anticipar su excarcelación, para volver a delinquir. Al establecer restricciones para acceder a estos beneficios en los casos más graves, la propuesta procura garantizar que el tiempo de condena impuesto por el juez se cumpla de manera efectiva y que la respuesta penal mantenga la proporcionalidad entre la gravedad del delito y la sanción realmente cumplida.

Es cierto que una medida de esta naturaleza podría generar, como consecuencia, una mayor presión sobre la capacidad de los establecimientos penitenciarios y, eventualmente, un incremento del hacinamiento carcelario. Sin embargo, este efecto no puede analizarse de manera aislada ni convertirse en un argumento para mantener un sistema que permita la salida anticipada de personas condenadas por delitos de extrema gravedad y que representan un alto riesgo para la sociedad. Toda vez, que se trata de determinados delitos de alta peligrosidad, y no estamos hablando de reos primarios (delitos comunes), que, según informe estadístico de febrero 2026 del Instituto Nacional Penitenciario, son de mayor porcentaje.

Asimismo, no se trata, en estos casos, de delincuentes primarios que ingresan por primera vez al sistema penal, sino de personas que han demostrado un elevado nivel de peligrosidad y, en muchos casos, un patrón de reincidencia, que ingresan y salen reiteradamente de los establecimientos penitenciarios y continúan delinquiendo una vez recuperada su libertad. El problema, por tanto, no radica únicamente en cuántas personas se encuentran privadas de libertad, sino también en quiénes están siendo liberados, después de qué delitos y con qué consecuencias para la seguridad ciudadana.

Desde esta perspectiva, el eventual impacto sobre el sistema penitenciario debe ser abordado mediante políticas paralelas de ampliación y mejora de la infraestructura carcelaria, clasificación adecuada de los internos y fortalecimiento de la gestión penitenciaria, pero no a costa de reducir la efectividad de las penas impuestas por delitos de especial gravedad. La seguridad de la sociedad exige que quienes han sido condenados por delitos particularmente graves y presentan un alto riesgo de reincidencia cumplan efectivamente las sanciones que les han sido impuestas.

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

V. FUNDAMENTO TECNICO - LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N.° 00012-2011-PI/TC, reiteró que las garantías procesales como la redención de pena por el trabajo o la educación son herramientas legales de ejecución penal. El legislador ordinario (el Congreso) tiene plena facultad constitucional para regularlos, restringirlos o eliminarlos según la gravedad del delito cometido

5.1 Del Test de proporcionalidad

Sobre la base de que el Tribunal Constitucional ha establecido que el legislador puede restringir o prohibir beneficios penitenciarios siempre que responda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, se procede atender el presente test de proporcionalidad respecto a la propuesta legislativa en análisis.

Sub principios del test de proporcionalidad:

1. **Sub principio de Idoneidad (Aptitud)**
 a) **Análisis:** ¿La propuesta legislativa, es adecuada para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo?
 b) **Sustento en la fuente:** El proyecto busca equilibrar el mandato constitucional de resocialización establecido en el numeral 22 del artículo 139 de nuestra Constitución Política, con el deber del Estado de proteger a la población ante amenazas contra su seguridad, aspecto que se ha venido suscribiendo durante la exposición de motivos.
 c) **Conclusión de idoneidad:** La medida es idónea porque la restricción de beneficios para delitos de "alta lesividad social" (como el sicariato, la extorsión, lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, el feminicidio, el secuestro y la Pornografía infantil) envía un mensaje punitivo estricto que fortalece la prevención general y asegura la incapacitación selectiva del delincuente, impidiendo que retorne a las calles antes del tiempo fijado en sentencia.
2. **Sub principio de Necesidad**
 a) **Análisis:** ¿Existen otras medidas menos gravosas que logren el mismo objetivo con igual eficacia?

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

b) **Sustento en la fuente:** La propuesta argumenta que la "flexibilidad" del marco normativo actual es utilizada para acortar indebidamente el internamiento de sentenciados peligrosos, lo que ha elevado la percepción de inseguridad al **84.1 %** y la tasa de reincidencia al **25 %**. Para tal efecto se tiene el boletín informativo estadístico a nivel nacional de febrero del presente año elaborado por el INPE, como fuente que se cita en pie de página de la presente exposición de motivos.

c) **Conclusión de necesidad:** No existe una medida menos gravosa debido a la "discordancia jurídica" detectada: actualmente, mientras un artículo prohíbe el beneficio, otro regula el trámite para obtenerlo. Discordancia que se corrige con la presente propuesta legislativa.

La única forma de garantizar la certeza del castigo y eliminar la percepción de impunidad es mediante la prohibición legislativa expresa del acceso a redenciones y libertades anticipadas para estos perfiles.

3. **Sub principio de Proporcionalidad en sentido estricto (Ponderación)**
 a) **Análisis:** La seguridad pública y derecho del interno.
 b) **Sustento en la fuente:**
 - **Derecho intervenido:** Los beneficios penitenciarios (redención, semi - libertad) no son derechos fundamentales, sino garantías de orden legal o "estímulos" que el legislador puede modular.
 - **Fin protegido:** La vida, la integridad física, la libertad y la seguridad nacional, son bienes jurídicos altamente protegidos.
 c) **Conclusión de ponderación:** La medida es proporcional. El beneficio social de aislar a criminales de alta peligrosidad y proteger a víctimas potenciales es significativamente superior al "costo" de restringir un estímulo legal a un sentenciado. El análisis costo-beneficio concluye que mantener a un delincuente de alta peligrosidad en prisión (S/ 30.00 diarios) es mucho más económico que el daño que genera en libertad al quebrar comercios y destruir empleos.

5.2 **Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios y su relación en el derecho comparado**

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios como la semilibertad, libertad condicional o redención de pena, no son derechos fundamentales, sino garantías de orden legal o estímulos establecidos por el legislador. La modificación de estas garantías, no vulneran en principio el derecho de resocialización, siempre que respondan a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y a la gravedad del bien jurídico protegido (como la vida, la libertad o la seguridad nacional).

En el derecho comparado, la restricción o eliminación de beneficios penitenciarios para delitos de especial gravedad responde a una tendencia global orientada al fortalecimiento del sistema de justicia, lucha contra la criminalidad, la prevención general y la incapacitación de perfiles criminales peligrosos. Al igual que en nuestro país, diversos países han reformado sus leyes para asegurar el cumplimiento efectivo de las penas, utilizando distintos modelos técnicos y legales.

El sistema español, si bien establece medidas de reeducación y reinserción social, también aplica severas restricciones, como por ejemplo en los delitos por terrorismo, asesinatos múltiples, infanticidios o crímenes de organizaciones criminales, se aplica la Prisión Permanente Revisable. Los condenados por estos delitos no pueden acceder a beneficios de semilibertad o permisos de salida hasta cumplir periodos mínimos sumamente altos de prisión efectiva (entre 15 y 22 años, dependiendo del caso), bajo un estricto régimen de evaluación judicial[5].

En Colombia, la legislación penitenciaria es más restrictiva en cuanto a beneficios procesales y penitenciarios para la criminalidad organizada y delitos violentos. Su Código Penal, prohíbe de forma taxativa la concesión de la prisión domiciliaria, la libertad condicional y cualquier beneficio administrativo o penitenciario a personas condenadas por delitos como terrorismo, secuestro, extorsión, homicidio agravado, lavado de activos y delitos contra menores[6].

El sistema colombiano prioriza la retribución y la protección social frente a los delincuentes de alta peligrosidad, obligándolos a cumplir el 100% de la pena en establecimientos de reclusión cerrados.

[5] https://gredos.usal.es](https://gredos.usal.es/bitstream/10366/135687/1/TG_AMORESVELASCOD_resocializaci%C3%B3n.pdf)
[6] https://www.corteidh.or.cr(https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34899.pdf)

CÁMARA DE DIPUTADOS

México, a raíz de la crisis de seguridad pública por el narcotráfico, reformó su marco constitucional y penal para endurecer la ejecución de penas. Restringiendo el acceso a los "beneficios de preliberación" (como la libertad condicionada o anticipada) a personas sentenciadas por delincuencia organizada, secuestro y trata de personas [7]. Los internos por delincuencia organizada son recluidos en centros de máxima seguridad y quedan completamente excluidos de los esquemas ordinarios de reinserción basados en la reducción temporal de la condena.

Finalmente, en Estados Unidos, el sistema estadounidense es el ejemplo más radical de la restricción de beneficios a través de la política criminal del Crime Control (Control del Crimen). A nivel federal y en decenas de estados, se eliminó la libertad condicional (parole) para delitos graves.

La presente propuesta legislativa, se alinea a la tendencia internacional, priorizando la tranquilidad y seguridad pública, frente a delincuentes de alta peligrosidad. Fortaleciendo de esta manera el sistema judicial y penitenciario peruano, y también la lucha contra la criminalidad.

VI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AL 2030 Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa, se encuentra alineada a las siguientes políticas públicas y plan nacional y agenda legislativa:

a) Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 011-2020-JUS [8]

Su fin técnico es segmentar el tratamiento de acuerdo con el perfil de peligrosidad de la población penal. Introduce el concepto de Etapa de Extrema Seguridad en el Régimen Cerrado Especial para neutralizar y aislar a los perfiles delictivos más lesivos.

- **Eje Estratégico Relacionado: Objetivo Prioritario 1 (OP1):** Garantizar condiciones de seguridad y control en los establecimientos penitenciarios para mitigar el riesgo de reincidencia.

[7] https://appweb.cndh.org.mx(http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Derecho_Reinsercion_Social.pdf) ,https://egaceta.scjn.gob.mx (https://egaceta.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32471)

[8] https://lpderecho.pe; https://www.gob.pe

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

- **Indicador Técnico de Gestión:** Porcentaje de internos de alta peligrosidad y crimen organizado clasificados y recluidos bajo el Régimen Cerrado Especial de Extrema Seguridad.
 - **Meta**: Monitorear que el 100% de los cabecillas cumplan aislamiento estricto en celdas unipersonales durante los primeros 4 o 5 años de condena, sin acceso a progresiones automáticas.

- **Indicador de Eficacia (Tratamiento Diferenciado)**: Tasa de deserción o reincidencia delictiva de egresados de penales.
 - **Enfoque técnico**: Al **restringir** el egreso anticipado de criminales peligrosos, se busca que el indicador de reincidencia disminuya, aislando intramuros el riesgo criminógeno del reo[9].

b) **Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO), aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-IN**

Es el instrumento medular del Estado peruano para neutralizar las redes criminales mediante la persecución y el desmantelamiento de sus capacidades operativas y financieras. Su vínculo con la restricción de beneficios radica en la **incapacitación selectiva**: asegurar que un mando o integrante de una organización delictiva no retorne a las calles antes del tiempo fijado por sentencia.

- Eje Estratégico Relacionado: **Objetivo Prioritario 3 (OP3):** Fortalecer la capacidad del sistema de justicia penal en la persecución y sanción del crimen organizado.
- **Indicador de Impacto**: Tasa de victimización por delitos cometidos por organizaciones criminales (extorsión, sicariato, secuestro).
- **Indicador de Eficacia Operativa**: Porcentaje de sentenciados por la Ley Nº 30077 (Ley contra el Crimen Organizado) que cumplen el 100% de la pena efectiva sin acceso a redenciones temporales.
 - **Meta Técnica**: Garantizar que el **100% de los líderes de organizaciones criminales** sean retenidos de manera fija e ininterrumpida dentro de las prisiones bajo condiciones estrictas de control, impidiendo que retomen el control de sus bandas.

[9] https://www.normaslegalesonline.pe

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

c) **Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad 2026-2028, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-IN**

Articulado transversalmente con la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO), aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-IN, su enfoque se centra en la prevención general y la incapacitación temporal (neutralización del delincuente) [10].

Eje Estratégico Relacionado: **Objetivo Prioritario 4 (OP4):** Optimizar el sistema de justicia y de ejecución penal para asegurar la eficacia disuasiva de las penas.

- **Indicador de Impacto Social**: Porcentaje de la población urbana que es víctima de delitos de alta gravedad (Extorsión, Sicariato, Secuestro).
 - **Meta al 2030**: La meta global del sector Interior busca estabilizar la tasa de victimización general (que en 2024 cerró en 27.1%) e interceptar las economías ilegales dirigidas desde los penales mediante el bloqueo estricto de comunicaciones [11].
- **Indicador de Eficacia de la Política Criminal**: Porcentaje de sentencias condenatorias efectivas por delincuencia organizada cumplidas en su totalidad (100% de la pena).
 - **Justificación técnica**: Al medir que las condenas por extorsión o secuestro se ejecuten **sin reducciones** temporales, se **reduce la percepción de impunidad ciudadana** y se incrementa el costo-beneficio delictivo para el criminal [12].
 - **Relación de la propuesta legislativa con las políticas públicas al 2030.**

d) **Plan de Deshacinamiento Penitenciario 2026-2028 (R.M. N.° 0203-2026-JUS)**

Existe una relación de complementariedad estratégica con el "Plan de Deshacinamiento Penitenciario".

Las líneas de acción de este plan se circunscriben en dos líneas de acción: Línea de acción 1: Promover el servicio de asesoramiento y defensa legal (OE1) y Línea de acción 2: Ampliar la capacidad de albergue en los establecimientos penitenciarios (OE2)

- **Sobre el Hacinamiento:** El proyecto de ley reconoce que restringir beneficios generará una mayor presión sobre la capacidad de los penales. Sin embargo, sostiene que esto no debe ser excusa para liberar criminales peligrosos.

[10] https://conasec.mininter.gob.pe
[11] https://observatorio.ceplan.gob.pe
[12] Ídem.

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

- **Solución Conjunta:** La presente propuesta legislativa concuerda con el presente plan, en que la solución al hacinamiento debe ser la ampliación de infraestructura. El Plan de Deshacinamiento incluye como "Línea de Acción 2" la ejecución de proyectos de inversión para nuevas unidades de albergue (como los de Arequipa, Pucallpa e Iquitos) para absorber la población penal que el proyecto de ley propone mantener bajo custodia efectiva.

VII. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa es oportuna, porque al restringir el acceso a beneficios penitenciarios en delitos de especial gravedad, fortalece la política criminal del Estado y asegura la eficacia en el cumplimiento de las condenas. Además de encontrarse alineado a las siguientes políticas públicas y plan nacional:

a) Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 011-2020-JUS.
b) Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO), aprobada mediante el **Decreto Supremo N.° 017-2019-IN.**
c) Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Criminalidad 2026-2028, aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2026-IN.
d) Plan de Deshacinamiento Penitenciario 2026-2028, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 0203-2026-JUS)

VIII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa modifica los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51; el numeral 52-A.4 y el literal c) del numeral 52-A.8 del artículo 52-A; y el numeral 55.2 del artículo 55 del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, con la finalidad de restringir el acceso a beneficios penitenciarios en delitos de especial gravedad, fortalecer la política criminal del Estado y asegurar la eficacia en el cumplimiento de las condenas, no contraviniendo el marco constitucional vigente, y legislación vinculante, según lo siguiente.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

9.1 COSTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

La aprobación de esta ley no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, ya que se implementa a través de la infraestructura administrativa y judicial existente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el Poder Judicial.

9.2 BENEFICIOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El beneficio social, sin embargo, es significativo: al asegurar que los delincuentes peligrosos no salgan antes de tiempo, se previene la reincidencia y se protege a las víctimas potenciales, fortaleciendo el sistema de justicia penal.

a) Beneficios de Seguridad Pública y Económicos Indirectos

- **Incapacitación Selectiva Efectiva**: El beneficio primordial es aislar físicamente a los delincuentes de alta peligrosidad (extorsionadores, secuestradores, sicarios), impidiendo que vuelvan a delinquir o dirijan bandas en el exterior.
- **Reducción del Costo Social del Crimen**: El costo para el Estado de albergar a un extorsionador en prisión (S/ 30.00 diarios) es significativamente menor que el impacto económico que genera dicho delincuente en libertad, el cual quiebra comercios, destruye empleos y desincentiva la inversión privada.

b) Beneficios Jurídicos e Institucionales

- **Fortalecimiento de la Eficacia de la Pena**: Asegura que las sentencias dictadas por el Poder Judicial se cumplan de manera real e íntegra. Esto elimina la percepción de impunidad ciudadana y refuerza el carácter disuasivo de la política criminal del Estado.
- **Estandarización del Control**: Evita la dispersión de criterios administrativos. Al unificar las causales de improcedencia del Artículo 51 del TUO del Código de Ejecución Penal, se dota al sistema de justicia de mayor predictibilidad jurídica.

9.3 Conclusión del Análisis

La propuesta legislativa **es costo-beneficiosa en términos sociales y de seguridad ciudadana**, ya que el costo económico directo de sostener a los internos peligrosos intramuros es largamente superado por el beneficio indirecto de proteger la vida, el patrimonio y el orden público.